



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE HABILITA EL DÍA SÁBADO DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ÚNICAMENTE PARA SESIONAR CON LA FINALIDAD DE EMITIR RESOLUCION EN LOS EXPEDIENTES REGISTRADOS CON LAS CLAVES TEEC/JDC/07/2016, TEEC/JDC/04/2016 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JDC/05/2016 Y TEEC/JDC/06/2016, Y TEEC/JDC/08/2016 Y NOTIFICAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES.-----

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada el quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/52/15, por medio del cual se aprobó la Conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.-----

SEGUNDO. Que con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria verificada el día primero de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se aprobó el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para los meses de noviembre y diciembre del año 2015, mismo que señala como días no laborables, entre otros, los sábados y los domingos de cada semana, así como también los días 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y el 31 de diciembre de 2015.-----

TERCERO. Que mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, se aprobó el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2016, mismo que señala como días no laborables, entre otros, los sábados y los domingos de cada semana, así como también los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.-----

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, fuera del Proceso Electoral,



ACUERDO PLENARIO

el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles y dentro del horario oficial de labores. -----

QUINTO. Que el artículo 640 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que cuando la violación reclamada, en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.-----

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 631, párrafo segundo, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone que a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado en forma supletoria.-----

SÉPTIMO. Que el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, establece que el juez puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y haciendo constar la diligencia que haya de practicarse. Iniciada en horas hábiles una diligencia, podrá continuarse hasta terminarla, sin necesidad de previa habilitación.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche goza de autonomía para emitir sus propios acuerdos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que disponen que la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche es un órgano especializado en la materia, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.-----



ACUERDO PLENARIO

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 633 y 634 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Tribunal Electoral le corresponde tramitar y resolver los siguientes medios de impugnación: - -

- El Recurso de Apelación y el Juicio de Inconformidad para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral;-----
- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, y-----
- El Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores. -----

TERCERO. Asimismo, el artículo 757 de la citada Ley electoral local reafirma que es competente para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CUARTO. De conformidad con el artículo 755 de la mencionada Ley electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, sólo procederá cuando el Ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos locales. -----

QUINTO. Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, fueron presentados ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche los escritos de los Ciudadanos Norma López Piedra, Acisclo Paz López y Jonathan Ulises Paz López, por medio de los cuales interpusieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de la ilegal declaratoria de expulsión como militantes del Partido Acción Nacional realizada por el Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche marcado con el número de expediente CDE/PRESIDENCIA/0256/2016, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, en el que se les violan sus Derechos Políticos Electorales de Militantes afiliados al Partido Acción Nacional y por ende, el derecho de votar en los comicios internos en la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 “2016, Año del Centenario del
 Municipio Libre en el Estado de Campeche”



ACUERDO PLENARIO

Asamblea Municipal de Carmen, Campeche del Partido Acción Nacional del día trece de marzo del dos mil dieciséis por la falta de legalidad.-----

Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el escrito del Ciudadano Miguel Ángel Vázquez Aguilar, en su carácter de miembro activo e integrante de la planilla a contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Asamblea Municipal a celebrarse el día domingo trece de marzo del presente año, mediante el cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de la inclusión de los Ciudadanos Jorge Rubén Nordhausen González, Roger Castillo Valencia y Ángel Jafet Calderón González en el padrón de la Lista Nominal del Partido Acción Nacional, ya que fueron expulsados por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.-----

Con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el escrito del Ciudadano Hermilo Arcos May, en su carácter de miembro activo e integrante de la planilla a contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Asamblea Municipal a celebrarse el día domingo trece de marzo del presente año, mediante el cual interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de la sesión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis y sus acuerdos.-----

SEXTO. El proceso interno de selección de Presidente y miembros que conformarán el Comité Directivo Municipal en Carmen, Campeche, del Partido Acción Nacional, se efectuará en la Asamblea Municipal el día domingo trece de marzo de dos mil dieciséis.-----

SÉPTIMO. Mediante acuerdos de fechas ocho, nueve y diez de marzo del dos mil dieciséis, el Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, asistido por la Secretaria General de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, registraron los medios de impugnación en comento, en el Libro de Gobierno con los números de clave **TEEC/JDC/07/2016,**



ACUERDO PLENARIO

TEEC/JDC/04/2016 y sus acumulados **TEEC/JDC/05/2016** y **TEEC/JDC/06/2016** y **TEEC/JDC/08/2016**.-----

OCTAVO. Tomando en consideración la premura del tiempo para emitir las respectivas resoluciones de los medios de impugnación de referencia, por la proximidad de la fecha en que se efectuará la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional, con motivo del proceso interno de selección de Presidente y miembros que conformarán el Comité Directivo Municipal en Carmen, Campeche, **se estima necesario habilitar de oficio el día sábado doce de marzo del dos mil dieciséis.**-

NOVENO. La habilitación del día referido en el considerando Octavo anterior, es para estar en posibilidad de que los Magistrados que conforman el Pleno del Tribunal Electoral puedan sesionar con el objeto de emitir las correspondientes resoluciones en los expedientes **TEEC/JDC/07/2016,TEEC/JDC/04/2016** y sus acumulados **TEEC/JDC/05/2016** y **TEEC/JDC/06/2016**, y **TEEC/JDC/08/2016** en trámite, y realizar, a través del personal designado, las respectivas diligencias de notificación de las respectivas resoluciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en su esencia jurídica establece la obligación de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral.-----

Por lo expuesto y fundado, este Honorable Pleno expide el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO. Se **habilita el día sábado doce de marzo del año dos mil dieciséis**, señalado como día no laborable por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en su calendario oficial de labores, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, actualizado con la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, exclusivamente para los efectos dispuestos en el **CONSIDERANDO NOVENO**, por lo que sólo para estos casos en específico correrán los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2016, Año del Centenario del
 Municipio Libre en el Estado de Campeche"



ACUERDO PLENARIO


SEGUNDO. Glósese copia certificada del presente acuerdo a los expedientes con número de clave **TEEC/JDC/07/2016**, **TEEC/JDC/04/2016** y sus acumulados **TEEC/JDC/05/2016** y **TEEC/JDC/06/2016** y **TEEC/JDC/08/2016**.-----

TERCERO. Hágase público el presente Acuerdo por los medios legales correspondientes. -----


Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----


LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.




MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

